

San Francisco del Rincón, Gto., 17 de Diciembre del 2020  
Oficio no. UT/385/2020  
Asunto se contesta solicitud

**jose de jesus casillas ramirez .**  
**Presente:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 09 de Octubre del presente año con número de folio 02166520 que a la letra dice: Se me informe si el fraccionamiento denominado "SANTUARIA DE SANTA RITA" ubicado en el municipio de San Francisco del Rincón ya:

- 1.- Fue regularizado por el municipio citado,
- 2.- Fue municipalizado por el municipio mencionado y
- 3.- Fue recibido por el municipio señalado.

Otros datos para facilitar su localización: Se encuentra en la Dirección de Desarrollo Urbano y el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de San Fco. del Rincón (SAPAF)\_

Respecto a la información proporcionada por las direcciones generales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial le informo:

1. Fue regularizado por el municipio, Al respecto informo que, el Desarrollo en Condominio Habitacional de tipo Horizontal denominado "Santuario de Santa Rita" ha cumplido con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. Cabe hacer mención que la fase fracción se deberá realizar entre el desarrollador y los Condóminos.

"...**ARTÍCULO 42.** La autorización de fraccionamientos o de desarrollos en condominio, se tramitará conforme a las siguientes fases:

- I. Aprobación de traza;
- II. Licencia de urbanización;
- III. Permiso de venta; y
- IV. Recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano, según se trate de un fraccionamiento o desarrollo en condominio.

Tratándose de desarrollos en condominio, la licencia de edificación podrá obtenerse por el desarrollador o por el condómino, en los términos que fije la Ley, los reglamentos y las disposiciones municipales aplicables, así como las características generales y arquitectónicas de la vivienda, locales o edificios que señale el reglamento del propio condominio..."

Por lo que **Si** fue regularizado por el Municipio.

2. Fue municipalizado por el municipio mencionado y: El municipio **NO** lleva a cabo la municipalización de los Desarrollos Habitacionales clasificados como Régimen en

Condominio, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que a la letra señala:

**"...ARTÍCULO 57.** La Dirección y los organismos operadores recibirán en forma independiente cada una de las obras de urbanización, los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos de los fraccionamientos para la conservación y operación de las redes de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, vialidades y banquetas, sin necesidad de que los desarrolladores entreguen dichas obras o servicios en un acto **Las instalaciones internas de los desarrollos en condominio, estarán a cargo de la administración de los mismos, de acuerdo con su reglamento interno.**

En los desarrollos en condominio, los gastos que se originen por la prestación de los servicios en las áreas o bienes comunes se cubrirán de conformidad con lo dispuesto por la Ley; pero en todo caso el organismo operador, prestador del servicio, expedirá a cada condómino su recibo o factura y le cobrará individualmente por el servicio que reciba en su unidad de propiedad exclusiva..."

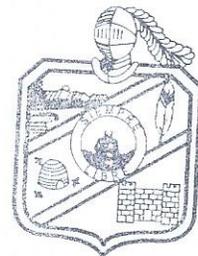
3. Fue recibido por el municipio señalado..." Hago de su conocimiento que dentro del proceso para los Desarrollos en Condominio, no está prevista la entrega a recepción del Municipio, de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que a la letra señala:

**"...ARTÍCULO 57.** La Dirección y los organismos operadores recibirán en forma independiente cada una de las obras de urbanización, los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos de los fraccionamientos para la conservación y operación de las redes de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, vialidades y banquetas, sin necesidad de que los desarrolladores entreguen dichas obras o servicios en un acto **Las instalaciones internas de los desarrollos en condominio, estarán a cargo de la administración de los mismos, de acuerdo con su reglamento interno.**

En los desarrollos en condominio, los gastos que se originen por la prestación de los servicios en las áreas o bienes comunes se cubrirán de conformidad con lo dispuesto por la Ley; pero en todo caso el organismo operador, prestador del servicio, expedirá a cada condómino su recibo o factura y le cobrará individualmente por el servicio que reciba en su unidad de propiedad exclusiva..."

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**Atentamente**  
  
**L.R.I. María del Socorro Gamiño Muñoz**  
**Directora de la Unidad de Transparencia**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA